



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD Rad. N° 23001311000320210013600** la cual se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **EDER DARIO PEREZ IBAÑEZ**, en contra de los señores **JORGE ELIECER PEREZ IBAÑEZ, ARLY DAVID PEREZ IBAÑEZ, ELIZABETH MARIA IBAÑEZ BOLAÑO, ELIAS DAVID PEREZ IBAÑEZ** herederos determinados e **INDETERMINADOS** del finado **DONATO EDILBERTO PEREZ URANGO** y Filiación en contra de los señores **ALCIDES JOSE IBAÑEZ BOLAÑO y ELSA CASTILLO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 427 del Código General del Proceso).-

3°.- EMPLAZAR para los efectos previstos en el Art. 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del extinto **DONATO EDILBERTO PEREZ URANGO**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 de la misma codificación. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

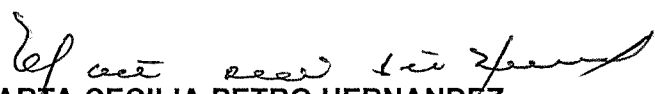
4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- CONCEDER el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ